

**PUNTO DE SUSCRICION.**

*Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.*

**ADVERTENCIA.**

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Gobierno de la provincia de Palencia.*

Núm. 34.

*El Sr. Director de la Contabilidad general del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 8 del actual, me traslada la Real orden siguiente:*

El Exmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Para que por las dependencias de este Ministerio pueda desde luego llevarse á efecto algunas de las disposiciones que les corresponden, contenidas en el Real decreto de 25 de Octubre último y en las Reales órdenes expedidas en su consecuencia por el Ministerio de Hacienda en 8 y 28 de Diciembre próximo pasado, estableciendo nuevas formalidades en el manejo y contabilidad de los fondos del Estado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que ínterin se imprime y circula la instruccion de que trata el artículo 16 del citado Real decreto, se observen las reglas siguientes.

1.<sup>ª</sup> Los Depositarios de los ramos de este Ministerio dispondrán se pasen á la Tesorería de Rentas de la provincia ó á la Depositaria del partido, semanalmente siempre que exista alguna de estas cajas en la misma poblacion, y por meses cuando radique en distinto punto, las cantidades recaudadas desde 1.<sup>º</sup> del mes actual por productos de los mismos ramos.

2.<sup>ª</sup> Esta operacion tendrá efecto por medio de cargarémes que estenderán los Administradores de contribuciones indirectas en las capitales de provincia y los de todas rentas en los partidos, con distincion de valores atrasados y corrientes, segun

los presupuestos á que correspondan los ingresos, y con distincion de ramos.

3.<sup>ª</sup> Dichas entregas se verificarán sin la menor deduccion por gastos reproductivos ni otro concepto de ninguna clase.

4.<sup>ª</sup> Se entiende por gastos reproductivos los comprendidos bajo este concepto en presupuesto, que son los siguientes: los de administracion y recaudacion de bienes y rentas de todos los ramos, incluidas sus contribuciones, los haberes y gastos de administracion de los portazgos que no estan en arrendamiento, los haberes y gastos de recaudacion é intervencion de las Depositarias de obras públicas, los gastos de escritorio de las mismas, el premio de recaudacion de las suscripciones al Boletín oficial de este Ministerio, el coste del papel, estampacion y sello de títulos, el del papel, impresiones y demas de dicho Boletín oficial y las pérdidas en el giro de caudales

5.<sup>ª</sup> Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3.<sup>ª</sup>, cuando en algun caso extraordinario hubiere que usar de los fondos de la recaudacion para un pago urgente é indispensable, los depositarios formalizarán el ingreso de su importe en la respectiva Tesorería ó Depositaria de rentas por medio de una carta de pago á favor de esta como remesa de la misma, con designacion del capítulo del presupuesto á que pertenezca aquella obligacion.

6.<sup>ª</sup> Los Tesoreros, en caso de necesidad, podrán disponer la traslacion de los fondos que existan en poder de los Depositarios de los ramos de este Ministerio, sin esperar el plazo de fin de semana ó de mes en que deberian presentarlos.

7.<sup>ª</sup> El pago de todas las cargas de justicia se centraliza en las oficinas de rentas.

8.<sup>ª</sup> Por consecuencia de las disposiciones anteriores, los Depositarios no comprenderán en las cuentas de caudales que rinden á la contabilidad

de este Ministerio cantidad alguna por productos de los ramos ni por pagos de cargas de justicia.

9.ª Las listas cobratorias de los bienes y rentas que no estén en arrendamiento, las cuentas de frutos y efectos, los estados de pases de los portazgos en administracion, las certificaciones para el primer devengo de las cuotas de los bienes y rentas en arrendamiento y de los portazgos por este concepto, no se acompañarán á las cuentas de caudales, pero sí á las de valores ó deudores para comprobar su cargo; advirtiéndose que lo contraído en las mismas se demostrará en relaciones adjuntas á ellas, formándose una por cada concepto en que se espresen los devengos individualmente.

10. Tampoco se acompañarán á las cuentas de caudales los cargamentos de los productos recaudados; pero sí á las cuentas de valores para acreditar su importe, así como las cartas de pago de las oficinas de Rentas espeditas en equivalencia de los pases de fondos; en inteligencia de que los cobros se detallarán del mismo modo en relaciones por cada concepto en que conste el pormenor de dichos ingresos.

11. Las cuentas de caudales comprenderán en su cargo las remesas de fondos, además de las existencias, y en su data: 1.º Los pagos por obligaciones comunes del servicio de este Ministerio. 2.º Los de atrasos por sueldos de los empleados que fallecen ó cesan en el goce de sus derechos, los cuales se comprenderán con aplicacion al presupuesto corriente y bajo la denominacion de Haberes caducados en relacion separada, formándose al efecto una nómina especial. Y 3.º Los correspondientes á los gastos reproductivos, segun el pormenor que se espresa en la regla 4.ª cuyo importe se justificará en los términos establecidos.

12. En dichas cuentas de caudales se hará la debida distincion entre lo que corresponda al presupuesto del año anterior y al del corriente, cuya distincion tendrá lugar en las remesas de fondos, en los pagos de obligaciones y en las existencias, tanto del mes último, como del siguiente, respecto de los cuales se demostrará lo que procede de las resultas del año anterior y de las remesas hechas en el actual.

13. De las remesas de fondos y pago de obligaciones por el presupuesto del año anterior se enviarán por separado los documentos justificativos en relaciones distintas de las respectivas al presupuesto del año corriente.

14. Por ningun concepto se admitirá el abono de cantidad alguna que no esté consignada en la distribucion mensual de fondos aprobado por S. M. ni el de obligaciones atrasadas satisfechas con fondos del presupuesto del año corriente, á no ser que se comunique autorizacion espresa al efecto.

Y 15. Las cantidades procedente del impuesto de faros se consideran como remesas del Tesoro público, figurando por consiguiente en la cuenta de caudales, y dejando de comprenderse en la de

valores ó deudores. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demas fines consiguientes. Palencia 23 de Enero de 1850.—Severino Barberia.

Núm. 35.

Cuando por el Boletín oficial del Viernes 18 del corriente Enero di conocimiento al público de la toma de mi posesion del cargo de Gobernador de esta provincia que S. M. se dignó conferirme, indiqué el modo y forma en que comprendo mi delicada mision, y manifesté igualmente los medios con que procuraré corresponder á la confianza que he merecido á su legitimo Gobierno; restame ahora designar al mismo público, una de las medidas que para el mejor y mas desembarazado desempeño de cuantos negocios abraza el referido cargo de Gobernador he tenido por conveniente adoptar. Esta consiste en que la correspondencia de los pueblos en los asuntos que pertenezcan y tengan relacion con los ramos de Hacienda se lleve en lo sucesivo directamente con los gefes de dichos ramos; cuya disposicion toca y pertenece cumplir con puntualidad á los Ayuntamientos.

Bien sencillo es por cierto y muy facil ejecutar este mandato, pero de mucha importancia para los fines que me he propuesto en obsequio de los intereses públicos, sin entorpecer el giro de los privados, y para que no sufran estravio los asuntos que se dirijan, se marcan á continuacion y con distincion, los ramos que cada una de las Administraciones está encargada.

#### *Administracion de Contribuciones directas*

Lo está de la Territorial y de la del Subsidio industrial y de comercio

#### *Corresponde á la de Indirectas.*

Los encabezamientos y arrendamientos de consumos sobre especies determinadas marcadas en tarifa.

Los arbitrios de Amortizacion no suprimidos.

Los oficios de Hipotecas inclusos derechos de inscripcion.

El cinco por ciento de arbitrios municipales y particulares.

Las contribuciones de impuestos suprimidos anteriores al mes de Agosto del año de 1845.

Los derechos de Puertas, de Hipotecas y diez por ciento de Administracion de Partícipes.

El aguardiente y licores.

Papel de multas con inclusion de penas de cámara y todos los ramos estancados.

#### *Pertenecen á la de fincas del Estado.*

Todos los bienes Nacionales en venta y renta.

Los censos y foros sobre los mismos bienes y los de particulares y los incidentes de fincas de es-

tos últimos ocupadas en servicio de la Hacienda. Por último, toca todo lo que tenga relacion con Contabilidad al gefe de la provincial.

Con este señalamiento de oficinas y ramos, ninguna dificultad hallarán los Ayuntamientos y particulares en la direccion de sus solicitudes, y deben descansar en la honradez y capacidad de los señores gefes de la Administracion que abarca y comprende cuanto directa ó indirectamente puede tener relacion con el servicio público, que sus providencias en los asuntos que á ellos se dirijan y tengan que revolver, serán acomodadas con equidad y justicia, consultando los intereses y derechos de los pueblos, con los muy atendibles del Gobierno; mas si por algun incidente la resolucion del gefe de la Administracion á que corresponda el negociado, no fuese en concepto del reclamante acertada, y conforme á lo dispuesto por las Reales órdenes vigentes, promoverán ó elevarán su queja á mi autoridad superior, la que examinaré detenidamente, y cooperaré con todo el lleno de mis atribuciones á que mi definitiva resolucion sea tan legal como corresponde y desea el Gobierno de S. M., el que al paso que reúne en su mano la Administracion y la justicia, en su ejercicio no confunde la accion de las autoridades que de él dimanar. Palencia 22 de Enero de 1850.=Severino Barbería.

#### Núm. 36.

El dia 20 del actual se fugaron del presidio del Canal de Castilla los confinados Mariano Felix y Felipe Ibañez García, de las señas que á continuacion se espresan. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos, guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública procedan á la captura de los citados confinados, remitiéndolos, si fueren habidos, á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid. Palencia 23 de Enero de 1850.=Severino Barbería.

#### *Señas de Mariano Felix.*

Natural de Madrid, estado soltero, oficio sastre, estatura 5 pies, 3 pulgadas, edad 25 años, pelo y cejas rojo, ojos garzos, nariz abultada, barba poblada, cara obalada, color moreno.

#### *Señas de Felipe Ibañez García.*

Natural de Aranjuez, estado soltero, oficio carretero, estatura 5 pies, edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara ancha, color moreno.

#### *Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia.*

Habiendo pasado con exceso el término que el Sr. Intendente concedió á los Ayuntamientos de

los pueblos de esta provincia, en su circular de 15 de diciembre último, inserta en el Boletin oficial de 19 del mismo, para que presentáran en esta Administracion los amillaramientos y repartimientos de la Contribucion de inmuebles de este año, y siendo muy pocos los que lo han verificado hasta ahora, y la mayor parte de estos informales, unos por haber incluido el cinco por ciento de fondo supletorio, sin haber tenido presente lo que se previno al circular la orden de la Direccion general de Contribuciones directas de 28 de Diciembre próximo pasado en el Boletin de 9 del actual, y en su totalidad el cuatro por ciento de cobranza, no debiendo hacerlo mas que de lo que corresponda al total de cupo, gastos provinciales y municipales, á escepcion de aquellos distritos en que por haber sufrido alguna calamidad extraordinaria, se haya aplicado todo su fondo á cubrir el perdon, y que para su conocimiento se pone á continuacion nota de los que se hallan en este caso; y otros por traerlos á mas del doce por ciento sin acompañar la oportuna reclamacion de agravio, segun les está prevenido, por cuyas causas ha sido preciso devolverlos para su rectificacion: esta Administracion ha creido de su haber recordar esta obligacion á los referidos Ayuntamientos, esperando que para el dia 31 del actual estarán en la misma los indicados amillaramientos y repartimientos; en la inteligencia de que pasado este plazo, no podré menos de pedir autorizacion al Sr. Gobernador de la provincia para imponer á los morosos la responsabilidad que marca el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

*Nota de los pueblos que tienen que repartir el dos por ciento para fondo supletorio y cantidades que les corresponde.*

Cevico de la Torre. . . . .	1064	31
Quintana del Puente. . . . .	53	15
Barrio de san Pedro. . . . .	110	30
Calahorra de Boedo. . . . .	344	13
Castrejon. . . . .	466	13
Olmos de Pisuerga . . . . .	299	20
San Cristobal de Boedo. . . . .	226	
Villanuño. . . . .	222	12

Palencia 24 de Enero de 1850.=Pedro Alvarez,

## ANUNCIOS.

### *Comision provincial de Instruccion primaria de Palencia.*

Se halla vacante la escuela de niños de Lavid de Ojeda, su dotacion consiste en mil cien reales pagados trimestralmente por los padres pudientes de los niños que concurren á ella, ó deben concurrir desde la edad de 6 á 13 años, casa-hitacion de valde, libre de contribucion y últimamente suerte de leña como á cualquier vecino.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la secretaría de esta comision, hasta el dia 24 del próximo Febrero, en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento de Lavid, para que tenga lugar la eleccion. Palencia 24 de Enero de 1850.=E. P. G., Severino Barbería.=Cárlos Castán Laborda, secretario interino.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Añoz; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la misma corporacion; teniendo entendido que se ha de proveer al mes de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. Palencia 23 de Enero de 1850.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Membrillar: los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la misma municipalidad; en inteligencia de que su provision tendrá efecto al mes de insertarse este anuncio en el Boletin oficial. Palencia 23 de Enero de 1850.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Roscales: los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la propia corporacion; en inteligencia de que su provision tendrá lugar al mes de publicarse este anuncio en el Boletin oficial. Palencia 23 de Enero de 1850.

### PARTE NO OFICIAL.

#### MANUAL INFANTIL O SEA ARTE DE LEER

*dedicado á los niños por D. Elias Perez del Valle.*

Esta obrita tan indispensable á los niños ha merecido los mayores elogios de los profesores que hasta hoy han tenido ocasion de verla. Está redactada con todo el esmero posible. Sus principios de lectura caminan de lo fácil á lo difícil, á estos sigue una coleccion de máximas y refranes morales, una novela infantil en diálogo, entre un eclesiástico, un niño y un profesor, en la cual está trazada la caridad de un venerable sacerdote; el amor de un buen padre de familia y la excelente conducta de un profesor: en la misma verán trazados los deberes del niño para con Dios, para consigo mismo y para con sus semejantes: advertirán tambien que los niños son conducidos por su maestro no solo en la escuela, sino tambien en el templo, en las visitas, comidas y paseos y hasta en sus juegos infantiles, y concluye con la distribucion de premios á los niños aplicados, para estímulo de los que no lo son.

A esto sigue un devocionario infantil, que el niño (y aun los adultos) pueden usar en la iglesia, y por fin concluye dicha obrita con un periodo sobre la puntuacion, tan indispensable al que ha de leer con perfeccion. Es obrita que por sí misma se recomienda. Su autor dice (y es evidente) que no ha escrito para comerciar como abajo se verá.

La obrita consta de cinco pliegos en 8º con su correspondiente cubierta.

Se vende en Palencia en la Imprenta de Camazon y Librería de Gervasio Santos.=En Cisneros, en casa del autor á 9 reales docena Asimismo se vende en las cabezas de partido en casa de los profesores, un real ó dos mas segun las distancias.

Tambien se ha impreso un suplemento, ó sea silabario infantil, se vende á dos reales y medio, y muy en breve se publicará una coleccion de seis carteles en carácter de gran cánon que contendrán los mismos principios del manual. Se acaba de imprimir el primero, su precio real y medio: el profesor que quiera hacer algun pedido se dirigirá á su autor con carta franca.

A los 15 dias de impresa esta obrita, se publicó y recomendó altamente en la gaceta del 26 de Noviembre último.

La obrita que anunciamos es á propósito para que los Ayuntamientos y profesores la distribuyan de premio, entre los niños aplicados, en los exámenes que deben celebrarse todos los años.

## LOTERIAS NACIONALES.

### AVISO.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 7 de Febrero próximo sea bajo el fondo de 120,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1,000 premios 90,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

#### PREMIOS.

#### PESOS FUERTES.

1.	de.	24000
1.	de.	12000
1.	de.	6000
1.	de.	3000
4.	de.	1000
6.	de.	500
7.	de.	400
9.	de.	200
10.	de.	100
10.	de.	60
950.	de.	32

1000	2	Aproximaciones de 320 pesos cada una para el número anterior y posterior al premio de 24000	640
	2	Idem de 180 para idem al de 12000	360
	2	Idem de 120 para idem al de 6000	240
	2	Idem de 80 para idem al de 3000	160
			<b>90000</b>

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á diez reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

*Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.*